



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°002- 2014/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 17 5 ENE 2014

VISTO; El escrito con reg. MP N°23452 presentado por Juan Aguilar Nole sobre nivelación de su pensión con los haberes que perciben actualmente los servidores en actividad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Vivienda y Construcción; informe N°097-2013/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, Informe N°011-2014-GR-DRTPE-DPSC-SDRGPDGAT;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Aguilar Nole, cesante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura solicita la nivelación de pensión con los haberes que perciben actualmente los servicios en actividad de la Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Vivienda y Construcción que desarrollan la misma actividad y, en el mismo cargo y categoría, así como el pago de otros beneficios perciben los trabajadores en actividad como son la bonificación especial y racionamiento.

Que, La Oficina Técnica Administrativa informa que mediante Resolución Directoral N°124-91/DRTPS-RG de fecha 10 de diciembre de 1991, cuya copia adjuntado el mismo demandante, donde se le otorga pensión Nivelable de Cesantía a partir del 20 de febrero de 1991, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Grau, con la categoría remunerativa correspondiente al nivel F-3.

Que, la Oficina Técnica Administrativa precisa que en setiembre del año 2010, el recurrente ya ha solicitado la nivelación de pensiones de cesantía, más el pago de los intereses y en lo sucesivo por concepto de asignación por incremento de actividad, en la cual se le preciso que ya se le venía aplicando las nuevas reglas establecidas en el art 4° sobre reajuste de Pensiones de la Ley N°28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°28449, para los pensionistas y cesantes regulados por el Decreto Ley N°20530, indicándosele que no existía el concepto remunerativo con el nombre de asignación por incremento de productividad:

Que, el artículo 4° de la Ley 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, regula: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios en actividad"

En mérito al inciso a) del citado dispositivo legal sólo se está procediendo a reajuste de pensiones : a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) UIT vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 002-2014/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 11 5 ENE 2014

Concluye que se ha procedido a realizarle los reajustes conforme se ha verificado de las boletas de pago del pensionista, habiendo percibido los incrementos dispuesto por el Gobierno de acuerdo a la Normativa siguiente:

- D.S. N°039-2007-EF del 05/04/2007, se reajustó su pensión en S/10.00
- D.S. N°120-2008-EF del 02/10/2008, se reajustó su pensión en S/15.00
- D.S. N°014-2009-EF del 25/01/2009, se reajustó su pensión en S/15.00
- D.S. N°077-2010-EF del 06/03/2010, se reajustó su pensión en S/20.00
- D.S. N°031-2011-EF del 25/02/2011, se reajustó su pensión en S/25.00
- D.S. N°024-2012-EF del 30/01/2012, se reajustó su pensión en S/25.00
- D.S. N°004-2013-EF del 14/01/2013, se reajustó su pensión en S/25.00.

Que, la Ley N°28449, Ley que establece las Nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, en su artículo 4º regula: Reajuste de pensiones.- Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente manera: a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, será reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.

Que, el artículo 11º de la Ley antes referida también regula: Los Funcionarios y empleador de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N°20530, están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia en pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, al referirse, la Ley a los empleados o funcionarios públicos en actividad se entiende a la entidad a la perteneció el pensionista o cesante, como el mismo precisa cesó en la administración pública, teniendo como a su empleadora a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, por lo tanto no podría solicitar se le nivele con haberes de una entidad distinta a la que perteneció, es más si en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Piura no se percibe ningún concepto de carácter pensionable denominado Bonificación especial y racionamiento, por lo que no resultaría procedente su petición.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 002-2014/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 15 ENE 2014

Con los visados de la Oficina Técnica Administrativa, Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho Directoral mediante Resolución Ejecutiva Regional N°010-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03.01.2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por Juan Aguilar Nole, cesante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura sobre la nivelación de pensión con los servidores en actividad de la Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los considerandos antes expuestos, **REGISTRESE, COMUNIQUESE.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo


Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL